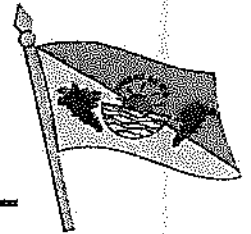




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 100-2024-AMPI

Ica, 13 FEB 2024

VISTO: El Expediente Administrativo N°0000666-2024, presentado por Doña OLGA LEONOR CANALES HERNANDEZ, identificada con DNI N°21545215 domiciliada en Urb. La Moderna C-11, Distrito, Provincia y Departamento de Ica; y Don MIGUEL ANGEL CABRERA GIRAO; identificado con DNI N°21459373 domiciliado en Av. Arenales N°767-1, Distrito, Provincia y Departamento de Ica; sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, teniendo por objeto establecer y disciplinar dicho procedimiento a todos los cónyuges que después de transcurrido dos años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión conyugal mediante Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, el Decreto Supremo N°009-2008-JUS, reglamenta la Ley N° 29227 que establece el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, norma legal advertida que tiene por objeto normar la aplicación de la Ley N° 29227, consecuentemente sirva de ilustración a los administrados para realizar el procedimiento de obtener la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, acompañando los requisitos señalados en el Reglamento;

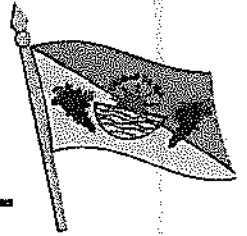
Que, mediante Resolución Directoral N°394-2008-JUS/DGJC de fecha 25 de Noviembre del 2008, expedida por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la Municipalidad Provincial de Ica se encuentra acreditada para llevar a cabo los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Oficio N°0642-2022-JUS/DGJLR-DPJFPJ; de fecha 06 de mayo del 2022, la Directora de Promoción de la Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, comunica a la Municipalidad Provincial de Ica, que la acreditación otorgada fue renovada mediante Resolución Directoral N°145-2018-JUS/DGJLR de fecha 07.07.2018, posterior a la entrada en vigor del artículo 42° del TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que se hace de conocimiento que la misma ha adquirido carácter indeterminado;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, es de apreciarse que la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior se encuentra aparejada con los requisitos establecidos por el Artículo 5° de la Ley N°29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidad y Notarías; asimismo de los Artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley, los mismos que consisten en: -Copia Del Documento Nacional de Identidad vigentes de los cónyuges, -04 Declaraciones Juradas (renuncia de alimentos; no tener hijos menores, ni mayores con incapacidad; no tener bienes en Común y como Último Domicilio Conyugal fue en Urb. La Moderna C-11; Distrito, Provincia y Departamento de Ica, conforme se ha acreditado entre otros), - Acta de Matrimonio de fecha 10 de enero del 2004, Celebrado ante la Municipalidad Distrital de El Agustino; Provincia y Departamento de Lima; con lo que demuestran los administrados que tienen más de 02 años de haber contraído nupcias matrimoniales; y haber realizado el pago por el derecho correspondiente;



Que, se debe tener presente el mérito de lo establecido en el Acta de Audiencia Única, celebrada el día 31 de enero del 2024, donde los cónyuges RATIFICAN su deseo de separarse, acto importante para proseguir con el trámite Correspondiente y habiéndose actuado todos los actos establecidos para esta clase de procedimientos, de acuerdo a lo establecido en Decreto Supremo N°009-2008-JUS, que reglamenta la Ley N°29227 que establece el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; corresponde emitir la resolución pertinente;

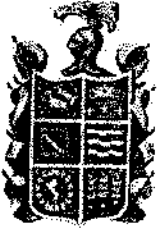


Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°27680 establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales; son órganos de Gobierno Local con autonomía: política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

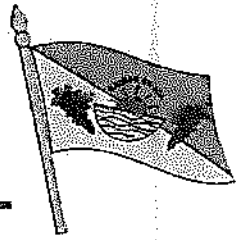
En uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, de la Ley N°29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud presentada por Doña OLGA LEONOR CANALES HERNANDEZ y Don MIGUEL ANGEL CABRERA GIRAO; en consecuencia **SUSPENDIDOS** los deberes de lecho y habitación y por FENECIDO el Régimen Patrimonial de Sociedades Gananciales, quedando subsistente el Vínculo Matrimonial.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO SEGUNDO.-DISPONER, que el Secretario General de esta comuna, cumpla con notificar la presente Resolución a los administrados en los domicilios indicados.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE